



**El Tambo - Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Auto:** No.0022  
**Radicación:** 2023-00320-00  
**Proceso:** PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
**Demandante:** ANA RUTH IDROBO GUTIÉRREZ  
**Demandados:** DOMITILA LÓPEZ VDA DE IDROBO y/o DOMITILA LÓPEZ DE LLANTÉN (SUCESIÓN ILÍQUIDA); HEREDEROS DETERMINADOS - ANGÉLICA IDROBO DE QUINTERO, TEODOLINDA IDROBO DE SANDOVAL, EMILIANO IDROBO, JULIO IDROBO, DOMITILA IDROBO VIUDA DE ACHINTE; HEREDEROS INDETERMINADOS; PERSONA DETERMINADA - JOSÉ B. IDROBO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. JOSÉ BRAULIO IDROBO Y MANUELA IDROBO (SUCESIÓN ILÍQUIDA); HEREDEROS DETERMINADOS - ANA JULIA IDROBO DE URREA, PEDRO JOSÉ IDROBO; HEREDEROS INDETERMINADOS; PERSONA DETERMINADA - JOSÉ FABIO IDROBO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda se observa que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 82, 83, 84, 85 y 375 del C. G del P., y al ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas.

**SE RESUELVE:**

1º. - ADMÍTASE la demanda declarativa verbal con Disposiciones Especiales - DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA-, por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora ANA RUTH IDROBO GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio del Tambo - Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 25.394.369 expedida en El Tambo (C), quien actúan a través de apoderada judicial, contra DOMITILA LÓPEZ VDA DE IDROBO y/o DOMITILA LÓPEZ DE LLANTÉN (SUCESIÓN ILÍQUIDA); HEREDEROS DETERMINADOS - ANGÉLICA IDROBO DE QUINTERO, TEODOLINDA IDROBO DE SANDOVAL, EMILIANO IDROBO, JULIO IDROBO, DOMITILA IDROBO VIUDA DE ACHINTE; HEREDEROS INDETERMINADOS; PERSONA DETERMINADA - JOSÉ B. IDROBO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. JOSÉ BRAULIO IDROBO Y MANUELA IDROBO (SUCESIÓN ILÍQUIDA); HEREDEROS DETERMINADOS - ANA JULIA IDROBO DE URREA, PEDRO JOSÉ IDROBO; HEREDEROS INDETERMINADOS; PERSONA DETERMINADA - JOSÉ FABIO IDROBO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre un bien inmuebles rural, denominado "La Chorrera de Fray Gerónimo" con una extensión de 1 Ha 7500 m2, con Matrícula Inmobiliaria No. 120 - 96528 y matricula Catastral No. 00-020000-0035-0019-0-00000000, ubicado en la vereda Pepital, jurisdicción del Municipio de El Tambo, Cauca, cuyos linderos especiales se determinan en el libelo promotor.

2º.- DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.



3°.- ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS DETERMINADOS de DOMITILA LÓPEZ VDA DE IDROBO y/o DOMITILA LÓPEZ DE LLANTÉN (SUCESIÓN ILÍQUIDA: ANGÉLICA IDROBO DE QUINTERO, TEODOLINDA IDROBO DE SANDOVAL, EMILIANO IDROBO, JULIO IDROBO, DOMITILA IDROBO VIUDA DE ACHINTE; HEREDEROS INDETERMINADOS; PERSONA DETERMINADA - JOSÉ B. IDROBO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. JOSÉ BRAULIO IDROBO Y MANUELA IDROBO (SUCESIÓN ILÍQUIDA); HEREDEROS DETERMINADOS - ANA JULIA IDROBO DE URREA, PEDRO JOSÉ IDROBO; HEREDEROS INDETERMINADOS; PERSONA DETERMINADA - JOSÉ FABIO IDROBO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806/20.

4°.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

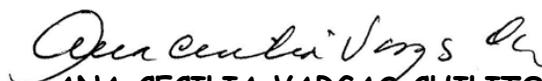
5°.- ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 120 - 96528, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.

6°.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, ORDÉNESE la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

7°.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

8°.- RECONOCER personería a la Dra. MERIELINCEN LLANTÉN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.415.743 de El Tambo Cauca y Tarjeta Profesional No. 402.708 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**  
**JUEZ**